

EL SINDICALISMO

SUS PERSPECTIVAS JURISDICCIONALES

De la esclavitud dolorosa y brutal, de la servidumbre, de la corporación, de la Revolución Francesa con su abnegada proclamación de los derechos del hombre, siguió el régimen del salario.

Muchos siglos cruzó la humanidad, muchos hechos la agitaron, y el factor económico afianzado por el factor social, siempre paralelo, afirmó en cada época fenómenos y caracteres que, determinando el cambio hacia el ideal creciente de fuerza en la solidaridad, da nacimiento a nuevas formas de asociación.

El maquinismo con su crecimiento y su potencialidad gigantesca, desplazando la fuerza humana, centuplicándola en la magnitud de su obra de progreso, plantea para el obrero, faces de difícil solución al grave problema económico social que lo agitara en tantas centurias, y correlativamente el capital se halla frente a cuestiones inesperadas, si bien surgidas de la evolución misma del industrialismo.

El obrero hubo de buscar pues, en la cooperación, en la unión y solidaridad, la fuerza indispensable para enfrentar la máquina y sus derivados económicos, sociales y políticos.

La gran conflagración europea reveló faces ocultas, si se quiere, de ese problema grandioso y al firmarse la paz significóse que la paz que todos los hombres anhelaban tras la hora pavorosa de sangre y de muerte, no podía fundarse sino sobre la base de la justicia social.

Paralela a la solidaridad patronal, determinada por un orden defensivo de sus intereses económicos, corre la solidaridad obrera, manifestada también en múltiples y variadas formas, abarcando amplio campo en la armonía de todos los valores sociales compo-

nentes. Firmes en la finalidad colectiva que los anima, los obreros agrupados en sindicatos, orientan la lucha aspirando a producir la mejora de la clase trabajadora valiéndose de sus propias y enormes fuerzas, inspirándose en la mayoría de los casos en la definición de la fuerza misma, con prescindencia de la base evolutiva. La solidaridad de clase no implica asegurar al sindicalismo el triunfo a que aspira. Un exceso de esfuerzo hacia la acción colectiva representando al grupo social definido, o al individuo aislado, provoca necesariamente, aunque el propio proletario lo niegue, la reacción de un ineludible espíritu de la personalidad de cada elemento en el conjunto.

Recorrido el vasto campo de la labor sindical en donde se ejerce la actividad amplia de sus orientaciones, podemos afirmar que el movimiento social enorme que el sindicalismo encarna, se mantiene desorientado, afrontando una lucha que es mucho más intensa dentro de sus propios elementos sindicados que no en el campo adversario del Estado o del "repudiado capitalismo". No puede preverse el desarrollo futuro del gremialismo al llegar a la identificación de sus ideales en la acción individual y colectiva; pero una dolorosa experiencia que se realiza en Rusia, nos permite creer que no llegará a la realización del poder colectivo a que aspira, con su "concepción realista de la vida social". La experiencia está hoy imprecisa y un tanto vaga; nos permitirá más tarde observar que influencia puede ejercer este "nuevo mundo obrero" que va naciendo entre la cerca de la organización económica, sobre el mundo social presente, hasta el punto de fundar las bases de su existencia en las mismas raíces de la fuente del trabajo. (Leone — El Sindicalismo).

Jaurés mismo, planteó una duda cuando no creía que fuera posible por obra de la sola clase trabajadora reformar la humanidad toda!... Ello es obra de un disciplinado y metódico trabajo preventivo de organización de intereses, exclama Leone.

El sindicato de sindicatos (Hanctaux), determina un régimen de organización internacional poderosa, creadora de fuerzas sociales insospechadas, no obstante el fracaso muchas veces, de la moral que la define. Se multiplican las asociaciones de todo orden, y el obrero halla necesariamente en ellas la autoridad que puede faltarle en el taller, solo, frente al patrón y declina o entrega al

sindicato el ejercicio de sus derechos contractuales con el capital. Nos asociamos todos los días contra alguien, dice Proudhon; y Hanotaux agrega, que la asociación profesional se engrandecerá, sobre las ruinas de las antiguas asociaciones que ella desdeña: La familia, la comunidad, la mutualidad y sobre todo el Estado. Todo el mundo tendrá que sindicarse. Nos hallamos así ante un hecho interesante de la vida moderna.

La organización de asociaciones profesionales, fijando jurisdicción en su actividad económica y social, agítase en el mundo con una suprema, con una grande esperanza en el porvenir, que afirme y defina su fuerza jurídica.

Mientras el socialismo se orienta en la intervención parlamentaria y como fuerza política, el sindicalismo opuestamente a esa tendencia, se orienta como fuerza jurisdiccional económica social, con más positivos resultados futuros al procurar alejar de su seno al sensualismo del ambiente político.

El sindicalismo pretende convertirse en una fuerza social exterior al contingente parlamentario. Su capacidad financiera, su representación numérica es enorme, y se busca la forma de darle vida jurídica en el organismo social del Estado; y tal orientación se define por la propia acción del sindicato, dentro del Estado. ¿Cuál es la ocupación dominante en la democracia moderna? — pregunta Hanotaux. La condición del trabajo. Se agrupan pues, en torno del trabajo. Su ley futura será la coordinación, la utilización y la apreciación de su actitud de trabajo. La organización del trabajo es su preocupación constante. El que dice organización, dice asociación y agrupación.

Considera Lenin (El Estado y la Revolución), que el Estado es un producto de la lucha irreconciliable de clases, de sus antagonismos económicos, es una fuerza situada sobre la sociedad y que gradualmente se va aislando de ella. Es lógico, pues, que la liberación de las clases oprimidas, no pueda realizarse sin una revolución violenta y sin la destrucción del poder público, creado por la verdadera clase gobernante y por encarnación de esa misma reparación de intereses.

El concepto revolucionario de Lenin no es aceptable, y llegado el caso, no es necesario para la socialización de los valores ju-

rídicos y económicos del Estado. La obra se realiza por un proceso evolutivo de la sociedad misma.

Las clases desaparecerán, escribe Lugels, de un modo tan inevitable como lo fué su formación en el pasado. Organizada nuevamente la producción sobre una base de asociación libre e igual de los trabajadores, la sociedad dará a la máquina del Estado, un sitio que será el único propio para que no estorbe. El Museo de Antigüedades. Es allí donde figurará junto a la rueca y al hacha de bronce...

Bellas palabras y nada más que palabras... Cuando llegue esa hora de poner al Estado junto a la vieja rueca, el Estado mismo se habrá transformado en otra concreción social jurídica, sin perder la potestad del propio Estado, tal como nos lo demuestra la Rusia del comunismo y de la decantada igualdad.

Es indudable que no debe buscarse esa transformación en la elaboración política del parlamentarismo. Su bancarrota es hoy casi total.

Para alejar al sindicalismo de la acción política se ha alegado que ella es corruptora y vana, que sólo aporta al proletariado reformas y mejoras con finalidad de politiquería.

No obstante el sentir general del sindicalismo de no esperar lo todo del parlamento y de la actividad política, llevando la lucha de clase al terreno político, la Federación Americana del Trabajo y otros sindicatos no descuidan esa acción. En el 24 Congreso de la Federación del Trabajo se declaró la conveniencia de procurar la admisión del derecho de iniciativa y del "referendum", en la legislación federal, protestando de la concesión de la personalidad jurídica a las asociaciones obreras, por estimar que su reconocimiento perjudica el fin de mejoramiento económico de la clase. (Gascón y Marín. Los Sindicatos).

En muchos países, a pesar de sus declaraciones doctrinales y de principios, el sindicalismo participa con éxito de la lucha política, y forzosamente se lo ve arrastrado muy a pesar de sus proclamas, siguiendo el camino unilateral y estrecho de la vida política, y pretende llegar a la saturación del Estado mismo, conquistando su poder, usando de él en forma tal que destruye necesariamente los propios anhelos de igualdad y libertad que lo informan. Y para definir la libertad es necesario conocer sus vínculos, débese inves-

tigar en donde se detiene. La libertad sindical puede así hallarse definida y limitada en muchas direcciones. (Jean Niced. Introduction a l'étude de la liberté syndicale. Revue Internationale du Travail). El derecho de asociación profesional es naturalmente función del derecho de asociación en general, pero su relación precisa varía. La asociación profesional está pura y simplemente bajo el derecho común de las asociaciones en Alemania, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania, Países Bajos y Suiza. Ese derecho común es más restringido o más extenso o también completado en una medida y en direcciones muy diversas en Bélgica, Estados Unidos, Grecia, Hungría, Inglaterra, etc. La asociación profesional está regida por un derecho que le es enteramente especial, como en el Brasil, Francia, Rumania, Servia, Croatas y Eslovenos.

La condición del sindicato en su faz jurídica, no se halla claramente definida en el régimen del derecho positivo, no obstante las distintas legislaciones existentes y proyectadas.

Es algo que está en experimentación, puede decirse, en el campo jurídico de las naciones, cuyas instituciones, sin negar la eficacia que revisten en sus propósitos defensivos de los intereses generales del gremio y de los gremios federados, no aciertan a coordinar esos principios de orden jurídico, nuevos si se quiere, con los demás organismos jurídicos, y tropieza la buena intención de afirmarlos en esa base de derecho con la orientación muchas veces extremista del sindicato.

Es indudable que el sindicalismo ha traído consigo un concepto de mayor responsabilidad social en el individuo. Que éste se ha acostumbrado a considerar la solidaridad gremial, no sólo bajo el puro aspecto de un derecho nacido del propio principio de asociación, sino que también la considera como origen de mayores responsabilidades individuales y colectivas que afirman su personalidad en el medio social.

El sindicalismo va elaborando en su seno, dentro del cuadro de la producción, el poder político real, que absorbiendo primero, y destrozando después, la legalidad y las atribuciones del poder rival del Estado, deberá gobernar el tránsito del capitalismo al socialismo con su intervención en todas las relaciones de la propiedad. De ahí, pues, la necesidad directa del proletariado, agrega Leone.

De sus transformaciones, de su actividad, depende el poder político del futuro.

La influencia del sindicalismo sobre el estado es indiscutible. El autor citado califica de proceso morfológico esa evolución. Podrá el Estado ganar fuerzas y nuevos métodos económicos y materiales para afianzarse, pero el momento histórico revela que junto a ese aspecto está la fuerza siempre creciente del gremialismo. Y quien será capaz de detenerlo? pregunta Leone. Quién detendrá esa nube amenazante que se cierne en el Cielo? El sindicalismo pretende llevar a la conciencia del proletariado, la necesidad, y sobre todo la bondad de la socialización de la industria. El sindicalismo no responde a la historia, asegura equivocadamente a mi sentir, Leone. Quiere hacer historia. Esa es toda su filosofía. Algunos ven en el sindicalismo la influencia del pragmatismo o el reflejo de la filosofía de Bergson.

Vivimos por la revolución y con la revolución, proclaman muchos sindicalistas... El estampido del cañón en los campos de Europa, ha cimentado, aseguran, la acción sindical y ha abierto honda brecha al capitalismo y al Estado, afirmando tras la revolución social, su poder jurisdiccional.

Existe una evidente desarmonía con el Estado y su poder público, una rivalidad indiscutible de soberanía a los fines de la jurisdicción que se pretende.

Indudablemente que el sindicalismo en su pretensión de ejercer jurisdicción, sobre todo en la definición de las cuestiones de orden económico, anhela ser un órgano común del grupo, solo y exclusivo si se quiere frente al Estado, disputando al mismo su propia jurisdicción y supremacía con perspectiva de ejercer el poder a que aspira, usando de la acción directa, de la huelga, del sabotage, de la obligación al sindicato por parte de los neutros, en fin, procurando dar a todos los valores sociales, políticos y económicos una determinación de la voluntad colectiva que representa el sindicalismo.

Basta analizar aunque fuera ligeramente las distintas declaraciones contenidas como expresión ideológica unas veces, positivas, reales y prácticas otras, del sindicalismo para observar como éste afianza poco a poco, por razón de evolución económica y jurídica o por razón de revolución social, la jurisdicción — frente a la otra

jurisdicción disputada que es la del Estado; así vemos por ejemplo, que en la clara visión del peligro o del porvenir que en estas luchas puede corresponder al Estado, son varias las naciones modernas que han reaccionado. No desconocen los valores del sindicalismo ni la función colectiva que le está asignada, pero oponen a su avance el dique del propio poder del Estado amenazado ante el torrente enorme que se arroja encima.

Norte América, Inglaterra y otros países en muchas de sus decisiones judiciales han puesto coto a la pretensión sindicalista y plantean la situación de esa personalidad colectiva que quiere ejercer jurisdicción no ya dentro de la órbita legal que pueda tener sin afectar al Estado, sino que rompe las fronteras naturales de orden jurídico con la pretensión de abarcar el campo mismo del Estado, con su autoridad de gobierno y de ejecución, con la potestad de que se cree revestido el sindicalismo, como si él fuera la unidad típica de la voluntad colectiva.

En el desarrollo histórico se observa, cómo las corporaciones significaron para su época una institución que apareció luego a los ojos del Estado como un peligro; se observa cómo se derrumba el edificio corporativo, y cómo, lanzado el proletariado a la pura defensa del interés individual, sin control y sin medida va surgiendo poco a poco, como una determinación de hechos históricos, la asociación gremial que habría después de enfrentar al Estado mismo disputando su potestad. El movimiento sindical mundial, nos demuestra la actividad incansable de las autoridades proletarias; su avance repentino unas veces, lento pero seguro otras, en el campo jurisdiccional del Estado. Lo vemos ejerciendo influencia decisiva en la orientación de las leyes económicas y sociales y hasta en la potencialidad política de los partidos. Lo vemos aparecer en el tratado de paz de Versalles como un elemento indispensable para llegar a la paz social. Lo vemos en lucha tenaz en las dos orientaciones por principios y supremacías: La roja o revolucionaria y la sindicalista amarilla. Lo vemos afirmar su poder como institución parlamentaria en Alemania, con el consejo económico en Francia. Vemos su personería reconocida por leyes del Estado, que en definitiva no implica sino el camino hacia la jurisdicción a que aspira el sindicalismo. Con ello el Estado quiere dar las bases de una organización gremial, olvidándose muy a menudo que el sindicalismo, co-

mo lo expresa Laskine en su libro "Le socialisme suivant les peuples" (citado por Unsain en su Legislación del Trabajo), llega como el socialismo, al anarquismo y al comunismo. La esfera de acción del proletariado es mucho más amplia en la actualidad, observa el Dr. Unsain, en que ya no sólo se discute la cuestión tiempo y salario del trabajo. La actividad ha ido en aumento creciente, y con ideales mucho más amplios y fuerzas mucho más poderosas; la finalidad ya no se restringe a los problemas inmediatos del trabajo sino que, como hemos visto va hacia la afirmación de un poder jurisdiccional, fuera y frente al Estado.

El concepto legal afirmado por la jurisprudencia, sobre todo en Francia, demarca los límites de la acción del sindicato en la justicia, considerando la "razón misma del fin profesional de la institución". En tal concepto aceptó que el sindicato esté en juicio, no solo cuando se trata de defender el patrimonio del sindicato, sino también su patrimonio profesional toda vez que se halle en juego el interés colectivo del grupo que encarna. En Francia no prevaleció, sin embargo, esta interpretación inmediatamente después de la ley de 1919. Su propio autor, Waldeck-Rousseau, (1884) consideró que el sindicato estaba ajeno a la acción, a excepción cuando el interés debatido no estaba en el comercio; y concibió la acción del grupo propiamente dicho, sin referirse a la acción de ninguno de sus miembros. Dejaba al sindicato acciones de orden moral, hasta cierto punto ineficaces, y caía en el error individualista, observa Scelle, de no considerar el interés profesional sino en la individualidad del obrero. Esto es poner al sindicato fuera del caso de hacer valer en juicio todo contrato colectivo. La jurisprudencia misma se encargó de evolucionar el concepto, admitiendo al sindicato accionar cuando hubiera concurrencia desleal que afectara a los sindicatos en su interés moral y colectivo; a hacer respetar los usos generales de la profesión; a procurar la aplicación de las leyes protectoras del obrero; a hacer respetar las condiciones de un contrato colectivo, etc.

Por efecto de una vigorosa campaña doctrinaria, la ley del 12 de marzo de 1920 salva toda duda declarando que "los sindicatos pueden ante cualquier jurisdicción ejercer todos los derechos reservados a la parte civil relativamente a los hechos, que determinen un perjuicio directo o indirecto al interés colectivo de la profesión que representan". Tal declaración que no hace más que

confirmar la ley de 1919, en materia de contrato colectivo, asimila por lo tanto, el interés colectivo y el interés profesional y constituye un nuevo acercamiento hacia el sindicato representante de la profesión. (Scelle).

Así pues, de cualquier modo, observan los autores franceses, se percibe que el sindicato jurídicamente no encarna la profesión. Es impotente para agruparla bajo su sola dirección. La ley no le permite hacerse su defensor exclusivo. Extremando el concepto jurídico puede acordársele los medios de expresar bajo el punto de vista profesional, la agrupación de sus miembros, tratando por ellos y estar en juicio en su nombre. De ahí pues, se dice, que la ley de 1884 no realizó la personificación jurídica de la asociación profesional, desde que la personalidad moral no tiene otra razón de ser que la de dar un medio único de expresión a los intereses semejantes de cada uno de los miembros de la colectividad organizada y de hacer de ellos un único sujeto de derecho. Es este defecto, que es en el fondo la actitud de combate adoptada por el sindicalismo, cuando de esfuerzo por conquistar *de hecho* los poderes jurídicos que la ley le rehusa, es decir, de convertirse en representante y soberano de la profesión organizada y unificada; de pasar del dominio del derecho privado al dominio del derecho público; de la *fórmula asociación a la fórmula administración*; de asumir obligatoriamente la defensa de los intereses profesionales y de hacer desaparecer por el sindicato obligatorio la antinomia fundamental e irreductible entre la libertad individual de trabajo y la representación profesional del interés corporativo. Y es así cómo se explica el rol y el carácter de lo que se ha convenido en llamar genéricamente el sindicalismo. (Scelle).

Sobre casos de jurisprudencia en materia de personería de los obreros ejerciendo el derecho de huelga cabe recordar la sentencia del Tribunal Supremo de España de 1908; y entre nosotros, con respecto a la personería jurídica sindical existe un antecedente que deseo mencionar: El dictamen del procurador fiscal de Santa Fe Dr. Frugoni Zabala, negando la personería jurídica a la Liga Regional Agraria. Decía entre otros fundamentos ese despacho: "La Liga Regional Agraria al asumir la representación de todos los agricultores con el fin de solidarizarlos en la lucha contra el capital y con otros fines especiales que se insinúan y no se expresan, se pre-

senta como un elemento perturbador de la ley angular de la oferta y la demanda y de la libertad y normalidad de los contratos legislados por nuestros códigos”.

No ha encontrado en las normas legales la acción a que aspira el sindicalismo, y es por ello, dice Solano, (El Sindicalismo) que, “de la lucha contra el patrono se ha ido a la lucha contra la clase patronal y a la lucha contra el Estado; como de la simple corporación se ha pasado al sindicalismo dueño ya de grandes recursos y de importantes efectivos combatientes con los cuales osa ya intentarlo todo”.

Considero erróneo el criterio de ciertos autores que entienden que la solución del problema del poder sindical frente al Estado, es puramente de orden nacionalista. Creo firmemente que el sindicalismo ya no es solo un problema nacional. No podría abordarse bajo el solo punto de vista unilateral de los conceptos nacionalistas. El fenómeno de la agremiación va creando organismos de jurisdicción internacional. Una institución con normas de esa naturaleza no puede tener en cuenta solo el aspecto nacional. Habría de caer al poco andar, en la situación de ver desalojadas las propias normas legales por la acción exterior del sindicalismo en su afán de minar las leyes que pretenden restringir su acción, y llegar así por esa vía de eliminación y de avasallamiento, hasta más allá del Estado. Desde luego no debe concebirse tampoco el alejamiento del interés nacional y del espíritu de cada nacionalidad.

Es indiscutible, y ello no escapa al más ligero análisis que la tendencia actual de la legislación es eminentemente colectivista y que en ella va teniendo cabida el sindicalismo, ya sea en forma manifiesta o no, pero siempre revelándose la razón fundamental que inspira esa orientación. Así pues, el sujeto del derecho no será ya el individuo aislado, sino la agrupación gremial a la cual pertenezca (Palleja—La democracia económica) y en tal forma la “institucionalidad gremial del trabajo, en todas sus facetas dará una estructura orgánica a la vida económica nacional y será un regulador de su dinamismo productor y de su potencialidad vital”.

El sindicato aspira a la personalidad jurídica propia, definida con amplia jurisdicción, sin restricciones en el Estado; y al aceptar las leyes que lo reconocen, amparan y aseguran su ejercicio, las tolera a veces no como una conquista sino como un modo de ir

apoderándose del Estado por saturación de gremialismo. Vínculo gremial, elemento poderoso y decisivo llena aquella finalidad, y la conquista de la personería única en el Estado es cada vez más definida. Sostienen algunos autores que es más conveniente que el Estado se anticipe y haga de la sindicación obligatoria una institución legal. Craso error. La libertad individual sufriría grandes golpes aun dentro de la orientación colectiva de la legislación moderna y sería precipitar la caída del Estado por el Estado mismo. Todo un suicidio.

El partido socialista en Rouilly, en 1895, declaró en su congreso, que era necesario una ley que obligara a todos los obreros de un mismo oficio, sindicados o no sindicados, las decisiones del sindicato en materia de tarifas y salarios, y en general para todas las condiciones del trabajo. Es este, considera Seilhae, un nuevo principio del gobierno por los grupos profesionales.

¿De qué fuerza extraordinaria disponen los sindicatos obreros que se cuadran frente al Estado, antes todo poderoso, pretendiendo imponer su voluntad? pregunta Alfredo Palacios en su "Nuevo Derecho".

Transforman la vida económica de los pueblos, dice, anuncian el cambio de la estructura social, desplegando una fuerza inmensa, y ayer nomás eran víctimas de persecuciones y vivían una vida precaria".

Vamos a pasos agigantados a la socialización del derecho disputando y dominando al Estado.

En el sindicalismo es para él lo primero la acción; la atracción de la acción, la fe en la acción, la esclavitud de la voluntad sometida al impulso de la masa irreflexiva, obra de sugestión colectiva, obra a su vez, de la irritación cultivada del instinto de la violencia (Posadas. El Sindicalismo).

De ahí pues, que el sindicalismo no reduzca su campo de acción al puro profesionalismo, "tiende a la expansión, ejerce poder amplio, afirma la jurisdicción y la coersión de ese poder y aspira a gobernar al mundo como fuerza de transformación política y social".

Así, lucha a veces dentro del Estado, contra el Estado o con el Estado, pero siempre ejerciendo influencias en la estructura económica y política del Estado mismo. El empuje democrático del

sindicalismo con su enorme caudal de “democratización de la industria, es la realización de un ideal positivo, incorporando a todos los hombres al goce de la vida social”.

Posadas, en su obra citada, define en breves y certeras líneas la situación del sindicalismo en el orden jurídico y da la pauta de las perspectivas reales del sindicalismo como poder jurisdiccional en la vida interna y externa del Estado. “Es predominantemente evolucionista, como la fuerza social que al actuar en el régimen jurídico, ético, económico de las sociedades contemporáneas, ha determinado la elevación política del proletariado hasta convertirlo en elemento esencial, influyente, con influencia decisiva en el Estado y en el derecho político.

“Algunas veces me he atrevido a considerar al sindicalismo como el término más adecuado, lleno de fuerza sugestiva, para señalar un fenómeno de valor universal, profunda y específicamente humano, obra de reacción histórica y de la resistencia conservadora de las sociedades, y a la vez obra del impulso idealista más atrevido y arriesgado, así como del instinto defensivo de los débiles y del influjo inquietador de reivindicaciones del dolor frente a la injusticia social. El sindicalismo intensifica así la realidad social”.

En el sindicato se descubre una novedad bajo el punto de vista estrictamente formal. La novedad reside en el modo de la selección y en el fin de la selección. Las agrupaciones antiguas eran ante todo políticas. Las agrupaciones nuevas son profesionales y tienen por base el modo de la producción y por fin, la defensa de los intereses industriales. (Seilhae. “Syndicats Ouvriers, Federations, Bourses du Travail”). Son, pues, susceptibles al decir de los socialistas, de servir de soporte a la estructura social, formándose así la sociedad nueva y siendo su célula el sindicalismo.

El sindicato como representante de los intereses de la persona moral, como representante de los intereses comunes de sus miembros, como representante del interés colectivo esencialmente distinto del interés individual, sigue accionando en su doble función: Una de defensa y otra de organización (Paul Geuahling. “Les Actions Syndicale en Justice”).

El sindicato funcionando como persona jurídica, en representación del grupo, aspira y pretende extender la jurisdicción invadiendo la que es originaria y propia del poder colectivo del derecho

público, haciendo gala de una coersión que carece de base legal. Sin embargo, el derecho como expresión de vida social, en su evolución, admite el ejercicio de la acción colectiva al margen del derecho del Estado, y tolera y hasta alienta el avance del grupo sindicalista representando jurídicamente al conjunto. Con la huelga, la revolución, el gremialismo ejerce formidable acción en el organismo social frente a las demás fuerzas económicas. Se coloca así fuera de la ley y exagera su jurisdicción. Para reforzar el poder, observa el Dr. Justo en su libro "Teoría y Práctica de la Historia", sale del campo de la violencia directa y entra en la acción política, dando doble eficacia a sus esfuerzos con sus fines propios. La coersión física, agrega, llega a la violencia individual o colectiva contra los asalariados no agremiados que no abandonan el trabajo en la huelga, o pretenden reemplazar a los huelguistas.

El sindicalismo no sólo ejerce influencias morales, ha invadido con éxito otros campos que emanan de su propia naturaleza económica, y desde ellos y en ellos, ejercita en una vasta jurisdicción la coacción que es vida en sus sanciones. El derecho de coalición ya indiscutido, asegura la fuerza de esas unidades proletarias, frente a la vasta complejidad del organismo del Estado.

Italia, dominada por el fascismo, ha visto en las agrupaciones sindicales un grave peligro para la estabilidad del Estado, y con mano firme y ruda energía ha producido medidas que conviene mencionar por la importancia que ello tiene, con respecto a la situación que estudiamos del sindicalismo disputando la jurisdicción al Estado.

En efecto, en Enero de 1924 el gobierno italiano estableció el control directo de la autoridad en todas las asociaciones obreras.

La Confederación General del Trabajo Italiana protestó enérgicamente. También lo hizo la Confederación de trabajadores de tendencia católica, declarando que constituye una violación a la libertad de asociaciones, y se abre el camino a todas las arbitrariedades tanto del lado de la autoridad política como patronal.

A mediados de 1925 Mussolini encargó a una comisión especial formulara un programa de reformas fascistas con respecto a la reglamentación sindical. El gran consejo fascista en sus reuniones de Octubre del mismo año, estimó que el sindicalismo, fenómeno necesario de la vida moderna, debe hallarse sometido al control e

incluido entre las instituciones del Estado. Se tomaron disposiciones que restringen la acción sindical y creó la jurisdicción del trabajo, considerando como delito toda acción que tenga por objeto intimidar al Estado y mermar su autoridad.

Demás está decir las protestas que tales decisiones han levantado entre las agrupaciones afectadas. Al finalizar una larga proclama la Confederación General del Trabajo declara que cualquiera que sean las maniobras y las medidas que se adopten contra los sindicatos, seguirán funcionando, a igual que todas las organizaciones confederadas. Y cuando el Estado, desaparecida nuestras organizaciones, ellas se hallarán todavía presentes en la fábrica, haciendo sentir el peso de su pasado, de sus experiencias y de su porvenir.

Mussolini, en la conferencia de sindicatos de la pequeña industria, refiriéndose a la creación de un consejo económico, decía que cuando esos consejos de orden técnico y las organizaciones corporativas en general tengan una constitución jurídica bien definida, será posible la creación de instituciones de esa naturaleza que hagan permanente su colaboración con el gobierno.

Es fácil observar que un gran instinto de conservación en el proletariado, parece limitar la prepotencia del sindicalismo. El obrero observa en las experiencias del sindicalismo, en Rusia por ejemplo, que tras la promesa de un estado ideal de cosas, no se ha operado sino un cambio de dictadura, y que ella aunque ejercida a nombre del proletariado, ha servido para encumbrar a los más aptos y capaces de aprovechar la confusión del momento, subyugando con su poder no menos dictatorial a la mayoría del pueblo productor. Teme pues, el obrero, justamente, esa extensión del poder colectivo que no le ha sabido asegurar el ansiado bienestar; y teme también la pérdida de su individualidad en el conjunto que quiere ejercer por sí solo la representación de los agrupados, en nombre de la libertad. . .

La libertad, exclama Torresano Vázquez, (“Principios comunistas a través de los tiempos”) ha sido tan sobada y tan zarandeada en el siglo pasado, que bien puede afirmarse que todo el mundo ha obrado para bien y para mal en nombre de la libertad. Tanto se ha gastado ese tópico que la libertad ya no significa nada o es una careta de todas las pasiones humanas.

Los hechos no tardarán en justificar las palabras de Jaurés,

que escribía: “Hay en el comienzo del siglo XX, dos grandes fuerzas, nada más que dos grandes fuerzas de evolución y de transformación: El mundo de las grandes empresas y el proletariado organizado”, (Caillaux. Prólogo a la obra de Emile Cazalis: “Les positions Sociales du Syndicalisme ouvrier en France”).

Hemos recorrido a grandes rasgos los distintos conceptos que afirman la posibilidad jurisdiccional del sindicalismo. En nuestro país no existe aún con caracteres intensos ese grave problema de Estado. Va cumpliéndose en él, afirmado en la bella realidad de libertades institucionales, el voto del Dr. Montes de Oca, presidente de la delegación argentina en el Congreso Panamericano, cuando esperaba que pueda presentarse en América, un cuadro halagador de realidades, difundidas en todas las latitudes, en el cual despegado por completo el trabajo humano del carácter arcaico y cruel de mercadería, aparezca consolidado el bienestar obrero en el continente de la democracia.

DR. DARDO A. RIETTI.
